



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal - Pertenencia.
Dte. Elma Pinzón Guerrero.
Ddo. Jaisy Alejandro Soto Mejía.
Rad. 08-001-31-53-015-2023-00022-00.

La señora Elma Pinzón Guerrero, instauró demanda Verbal de Pertenencia en contra del señor Jaisy Alejandro Soto Mejía y personas indeterminadas, la cual reúne los requisitos legales.

Por lo que se,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda VERBAL de PERTENENCIA que promueve la señora ELMA PINZÓN GUERRERO en contra del señor HAISSY ALEJANDRO SOTO MEJIA, por reunir los requisitos legales.
2. NOTIFÍQUESE a los demandados el presente proveído en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P. o en la dispuesta en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. EMPLÁCESE a las personas indeterminadas, o las que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 040-359644 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.
5. INFORMAR por los canales digitales preferiblemente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico



Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del proceso de la referencia, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

6. Ordenase a la parte demandante instalar una valla o aviso según el caso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, y una vez fijado, allegar fotografías del inmueble donde se observe su contenido, tal como lo exige el inciso 9° del numeral 7° del artículo 375 ibidem.
7. Reconózcase y téngase al Dr. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARROS, como apoderado judicial de la parte demandante, señora ELMA PINZÓN GUERRERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fe39bdf540463ef678100fa4739cf8e95643fca12dd6d90e982d121c36e732**

Documento generado en 23/03/2023 03:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>